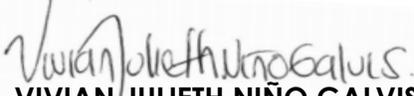


AL DESPACHO. Informando que la apoderada judicial de la parte ejecutada COLPENSIONES, allegó memorial, mediante el cual solicita corrección y/o aclaración de la providencia de fecha 24 de julio de 2.023. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).


VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO S

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, esto es la corrección del auto que liquida y aprueba costas proferido el 24 de julio de 2.023.

Así las cosas, se tiene que una vez revisados los archivos 020 y 024 (sentencias de primera y segunda instancia) el despacho por error involuntario procedió a liquidar las costas en valor inferior al establecido en la sentencia de primera instancia.

En tal sentido, habrá de corregirse el auto proferido por el despacho el 24 de julio de 2.023 liquidando Agencias en derecho en Primera Instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526) y en favor de la demandada INDUPALMA LTDA por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 24 de julio de 2.023 de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LIQUIDAR agencias en derecho en Primera Instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526) y en favor de la

demandada INDUPALMA LTDA por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526), se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



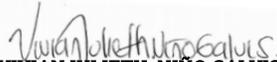
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 026** publicado en el micrositio web del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de febrero de 2.024.**



VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Secretaria